



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00011-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADOS: ANIBAL ENRIQUE TAMARA REALES C.C. 10.944.323

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado ANIBAL ENRIQUE TAMARA REALES C.C. 10.944.323 y a favor del FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8, correspondiente al pagaré No. 055-0039-003883290 objeto de ejecución, por la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (13.120.817).
 - Por los intereses moratorios generados desde el 06 de agosto de 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a la demandada que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Condénese al pago de las costas del proceso a las que haya lugar al demandado.
4. Téngase al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con C.C. 74.858.760 portador de la Tarjeta Profesional No. 117.636 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble ubicado identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. **041-164557** de la Oficina de Registro de Instrumentos

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00011-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADOS: ANIBAL ENRIQUE TAMARA REALES C.C. 10.944.323

Públicos de Soledad, de propiedad del demandado ANIBAL ENRIQUE TAMARA REALES C.C. 10.944.323. Líbrese los oficios correspondientes.

6. El embargo del 35% de los dineros que reciba el demandado ANIBAL ENRIQUE TAMARA REALES C.C. 10.944.323, por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o cualquier otro concepto, como contraprestación de servicio que presta a **4LIFE RESEARCH COLOMBIA LLC NIT 900.020.293-1** ubicado en la cra 15 #98-42 Local 101 de Bogotá D.C.
7. Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto YAIR FERNANDO CANTILLO DE LA CRUZ C.C. 72.054.574, posea en cuentas corrientes, CDT, ceuntas de ahorros, títulos de valorización, etc., en las entidades finacieras (principales y agencias de la ciudad) tales como:

❖ BANCO GNB SUDAMERIS
❖ BANCO POPULAR
❖ BANCO AV - VILLAS
❖ BANCO BBVA COLOMBIA
❖ BANCO DE OCCIDENTE
❖ BANCO ITAÚ
❖ BANCO AGRARIO
❖ BANCO COLPATRIA
❖ BANCO DE BOGOTÁ
❖ BANCOLOMBIA

❖ BANCO BCSC S.A.
❖ BANCO DAVIVIENDA
❖ FINANCIERA COMULTRASAN
❖ BANCOOMEVA
❖ BANCO FINANDINA S.A.
❖ BANCO FALLABELLA S.A.
❖ BANCO PICHINCHA S.A.
❖ BANCO W S.A.
❖ BANCO COOPERATIVO
COOPCENTRAL

Limítese en la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$20.599.682,7) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3df86b5caeab9d4a277fea756657f626948fc4482a19fd3e1c5070df3c3059**

Documento generado en 30/08/2022 07:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>